|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 8 al Documento 8-S** |
|  | **5 de junio de 2015** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.8 del orden del día | |

1.8 examinar las disposiciones relativas a las estaciones terrenas situadas a bordo de barcos (ETB), basándose en los estudios realizados de conformidad con la Resolución **909 (CMR-12)**;

Resolución **909 (CMR-12)**: Disposiciones relativas a estaciones terrenas a bordo de barcos que funcionan en las redes del servicio fijo por satélite en las bandas de enlace ascendente 5 925‑6 425 MHz y 14-14,5 GHz

Introducción

Las Administraciones de la CRC son partidarias de que se siga utilizando el criterio de la distancia de protección a fin de garantizar la compartición entre las ETB y las estaciones de otros servicios en las bandas de frecuencias especificadas en la Resolución 902 (CMR-03).

Las Administraciones de la CRC no se oponen a un cambio de las distancias de protección desde las ETB hasta la costa, sujeto a que se garantice la protección a las estaciones de otros servicios con atribuciones en las bandas de frecuencias 5 925-6 425 MHz y 14,0-14-5 GHz.

Teniendo en cuenta la p.i.r.e. máxima en dirección al horizonte. Dichas distancias deben determinarse aplicando los niveles de protección frente a la interferencia fijados en la Resolución 902 (CMR-03).

Las Administraciones de la CRC apoyan los siguientes ejemplos de texto reglamentario, que se basan en los textos del Método D en el Informe de la RPC.

Propuestas

MOD RCC/8A8/1

RESOLUCIÓN 902 (rev.CMR-15)

Disposiciones relativas a estaciones terrenas a bordo de barcos que  
funcionan en las redes del servicio fijo por satélite en las bandas  
del enlace ascendente 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra,2015),

considerando

*a)* que existe una demanda de servicios mundiales de comunicaciones suministrados en banda ancha a bordo de barcos;

*b)* que se dispone de la tecnología que permite a las estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV) utilizar redes del servicio fijo por satélite (SFS) que funcionan en las bandas del enlace ascendente 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz;

*c)* que las ESV funcionan actualmente en redes del SFS en las bandas de 3 700-4 200 MHz, 5 925-6 425 MHz, 10,7‑12,75 GHz y 14‑14,5 GHz con arreglo al número **4.4**;

*d)* que las ESV pueden causar interferencia inaceptable a otros servicios en las bandas 5 925‑6 425 MHz y 14‑14,5 GHz;

*e)* que, en relación con las bandas citadas en esta Resolución, la cobertura a nivel mundial sólo es posible en la banda de 5 925-6 425 MHz, y solamente un número limitado de sistemas del SFS con satélites geoestacionarios pueden proporcionar dicha cobertura mundial;

*f)* que, si no se promulgan disposiciones reglamentarias específicas, las ESV podrían crear grandes dificultades para la coordinación a ciertas administraciones, especialmente las de los países en desarrollo;

*g)* que para garantizar la protección y el futuro crecimiento de otros servicios, las ESV deberán explotarse con arreglo a ciertas limitaciones técnicas y de funcionamiento;

*h)* que en base a las hipótesis técnicas adoptadas de mutuo acuerdo, se han calculado, en estudios del UIT-R, las distancias mínimas desde la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero más allá de las cuales una ESV no deberá producir interferencia inaceptable a otros servicios en las bandas de 5 925-6 425 MHz y 14‑14,5 GHz;

*i)* que, para limitar la interferencia causada a otras redes del SFS, es necesario establecer límites máximos de densidad de p.i.r.e. fuera del eje a las emisiones de las ESV;

*j)* que, la exigencia de un diámetro mínimo de las antenas utilizadas en las ESV, influirá sobre el número de las ESV que, en definitiva, se instalarán y reducirá, en consecuencia, la interferencia combinada causada al servicio fijo,

observando

*a)* que a las ESV se les pueden asignar frecuencias para funcionar en las redes del SFS en las bandas 3 700‑4 200 MHz, 5 925‑6 425 MHz, 10,7-12,75 GHz y 14-14,5 GHz conforme al número **4.4** y no reclamarán protección de otros servicios con respecto a atribuciones en estas bandas ni causarán interferencia a dichos servicios;

*b)* que los procedimientos reglamentarios del Artículo **9** se aplican a las ESV que funcionan en puntos fijos especificados,

resuelve

1 que las ESV que transmiten en las bandas de 5 925‑6 425 MHz y 14-14,5 GHz, funcionen bajo las disposiciones reglamentarias y operativas que se fijan en el Anexo 1 y las restricciones técnicas del Anexo 2 a esta Resolución;

2 que las ETB que transmitan con niveles máximos de densidad espectral p.i.r.e. tales que las distancias de protección definidas en esta Resolución sean inferiores a los de la Resolución **902 (CMR-03)** funcionen de conformidad con las condiciones reglamentarias establecidas en esta Resolución a partir de la fecha de su entrada en vigor;

3 que las ETB que transmitan con niveles máximos de densidad espectral p.i.r.e. tales que las distancias de protección definidas en esta Resolución sean superiores a los de la Resolución **902 (CMR-03)** dispongan de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución para ajustarse a las condiciones en ella establecidas,

alienta a las administraciones implicadas

a que cooperen con las administraciones que conceden licencias para las ESV solicitando a la vez el acuerdo con arreglo a estas disposiciones, teniendo asimismo en cuenta las disposiciones de la Recomendación **37 (CMR‑03)**,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional (OMI).

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 902 (rev.CMR-15)

Disposiciones reglamentarias y operativas que se aplican a las ESV que transmiten en las bandas 5 925‑6 425 MHz y 14-14,5 GHz

1 La administración que otorgue licencias de radiocomunicaciones para la utilización de las ESV en estas bandas (administración otorgante) velará por que dichas estaciones cumplan las disposiciones de este Anexo, eliminando de este modo cualquier posibilidad de producir interferencia inaceptable a los servicios de otras administraciones interesadas.

2 Los proveedores de servicio de las ESV se ajustarán a los límites técnicos citados en el Anexo 2, y, al funcionar dentro de las distancias mínimas señaladas en el § 4 siguiente, a los límites adicionales aprobados por la administración otorgante y las administraciones interesadas.

3 En las bandas 3 700-4 200 MHz y 10,7-12,75 GHz las ESV en movimiento no reclamarán protección contra las transmisiones de los servicios terrenales que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

4 La distancia mínima desde la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero, más allá de la cual las ESV pueden funcionar sin el acuerdo de ninguna administración, se facilita en el Cuadro 1 para la banda 5 925‑6 425 MHz y en el Cuadro 2 para la banda 14‑14,5 GHz teniendo en cuenta las limitaciones técnicas del Anexo 2. Las transmisiones desde las ESV, dentro de las distancias mínimas, necesitarán el acuerdo previo de las administraciones interesadas.

CUADRO 1

Valores para las ETB en la banda 5 925-6 425 MHz

|  |  |
| --- | --- |
| p.i.r.e. máxima transmitida hacia  el horizonte (dbW en 11,2 MHz) | Distancia mínima desde la marca de bajamar\*  (km) |
| 20.8 | 328 |
| 10.8 | 233 |
| 0.8 | 134 |
| −9.2 | 57 |
| \* Marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero. | |

CUADRO 2

Valores para las ETB en la banda 14-14,5 GHz

|  |  |
| --- | --- |
| p.i.r.e. máxima transmitida hacia  el horizonte (dbW en 14 MHz) | Distancia mínima desde la marca de bajamar\*  (km) |
| 16,3 | 125 |
| 6,3 | 97 |
| –3,7 | 43 |
| \* Marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero. | |

5 Las administraciones potencialmente interesadas mencionadas en el § 4 anterior son aquellas donde los servicios fijo o móvil se benefician de atribución con carácter primario en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de las Radiocomunicaciones:

CUADRO 3

|  |  |
| --- | --- |
| Bandas de frecuencias | Administraciones potencialmente interesadas |
| 5 925-6 425 MHz | Las tres Regiones |
| 14-14,25 GHz | Los países citados en el número **5.505**, salvo los citados en el número **5.506B** |
| 14,25-14,3 GHz | Los países citados en los números. **5.505**, **5.508** y **5.509**, salvo los citados en el número **5.506B** |
| 14,3-14,4 GHz | Las Regiones 1 y 3, salvo los países citados en el número **5.506B** |
| 14,4-14,5 GHz | Las tres Regiones, salvo los países citados en el número **5.506B** |

6 El sistema de ESV deberá incluir medios de identificación y mecanismos que permitan interrumpir inmediatamente las emisiones cada vez que la estación no funcione de conformidad con las disposiciones de los § 2 y 4 anteriores.

7 La interrupción de las emisiones a que se refiere el § 6 se realizará de forma que los mecanismos correspondientes no se puedan desactivar a bordo del barco, salvo bajo las disposiciones del número **4.9**.

8 Las ESV deberán ir equipadas de forma que:

– permitan a la administración que concede la licencia con arreglo a las disposiciones del Artículo **18** verificar el funcionamiento de la estación terrena; y

– permitan la interrupción de las emisiones de la ESV inmediatamente, a petición de una administración cuyos servicios puedan resultar afectados.

9 Cada titular de licencia deberá indicar a la administración con la que se hayan concluido acuerdos con quién contactar para que puedan informar cuando se produzca una interferencia inaceptable provocada por la ESV.

10 Cuando las ESV que funcionen más allá de las aguas territoriales, pero dentro de la distancia mínima (mencionada en el § 4), no respeten las condiciones fijadas por la administración afectada en virtud de los § 2 y 4, esa administración puede:

– solicitar a la ESV que cumpla esos términos o deje de funcionar inmediatamente; o bien

– pedir a la administración otorgante de licencias que exija ese cumplimiento o la interrupción inmediata del funcionamiento.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 902 (REV.CMR-15)

Límites técnicos aplicables a las ESV que transmiten en las   
bandas 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 5 925-6 425 MHz | 14-14,5 GHz |
| Diámetro mínimo de la antena de la ESV | 1,2 m | 60 cm |
| Precisión de seguimiento de la antena de la ESV | ±0,2° (en la cresta) | ±0,2° (en la cresta) |
| Densidad espectral de p.i.r.e. máxima de la ESV en dirección al horizonte | 17 dB(W/MHz) | 12,5 dB(W/MHz) |
| Máxima p.i.r.e. de la ESV en dirección al horizonte | 20,8 dBW | 16,3 dBW |
| Máxima densidad de p.i.r.e. fuera del eje2 | Véase más adelante | Véase más adelante |
| 1 En cualquier caso, los límites de p.i.r.e. fuera del eje deberán cumplir los acuerdos de coordinación entre sistemas del SFS que puedan haber establecido niveles más estrictos de p.i.r.e. fuera del eje. | | |

Límites fuera del eje

En las estaciones terrenas a bordo de barcos que funcionan en la banda 5 925-6 425 MHz, para cualquier ángulo ϕ, especificado a continuación, con respecto al eje del lóbulo principal de una antena de estación terrena, la máxima p.i.r.e. en cualquier dirección dentro de ±3º de la OSG no deberá rebasar los siguientes valores:

**5 925-6 425 MHz**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Ángulo fuera del eje* | | | | | *Máxima p.i.r.e. en cualquier banda de 4 kHz* | |
| 2,5° | ≤ | φ | ≤ | 7° | | (32 − 25 log φ) dB(W/4 kHz) | |
| 7° | < | φ | ≤ | 9,2° | | 11 dB(W/4 kHz) | |
| 9,2° | < | φ | ≤ | 48° | | (35 − 25 log φ) dB(W/4 kHz) | |
| 48° | < | φ | ≤ | 180° | | −7  dB(W/4 kHz) | |

En las ESV que funcionan en la banda 14‑14,5 GHz, para cualquier ángulo ϕ, especificado a continuación, con respecto al eje del lóbulo principal de una antena de estación terrena, la máxima p.i.r.e. en cualquier dirección dentro de ±3º de la OSG no deberá rebasar los siguientes valores:

**14,0-14,5 MHz**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Ángulo fuera del eje* | | | | | *Máxima p.i.r.e. por cada banda de 40 kHz* |
| 2° | ≤ | φ | ≤ | 7° | (33 − 25 log  φ) dB(W/40 kHz) |
| 7° | < | φ | ≤ | 9,2° | 12 dB(W/40 kHz) |
| 9,2° | < | φ | ≤ | 48° | (36 − 25 log φ) dB(W/40 kHz) |
| 48° | < | φ | ≤ | 180° | −6  dB(W/40 kHz) |

**Motivos:** En su versión enmendada, la Resolución 902 (CMR-03) contiene nuevas distancias mínimas en la línea de bajamar reconocidas oficialmente por el Estado costero más allá de la cual las ETB pueden funcionar sin necesidad de obtener el acuerdo previo de una administración.

SUP RCC/8A8/2

RESOLUCIÓN 909 (CMR-12)

Disposiciones relativas a estaciones terrenas a bordo de barcos   
que funcionan en las redes del servicio fijo por satélite en las bandas  
de enlace ascendente 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz

**Motivos:** Esta Resolución ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_